

e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales comience a funcionar;

3. *Pide además* al Secretario General que designe en el más breve plazo posible al Director Ejecutivo del Centro.

1977.^a sesión plenaria
29 de julio de 1975

1961 (LIX). Dependencias conjuntas de enlace y apoyo del Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales y de las comisiones regionales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1721 (LIII), de 28 de julio de 1972,

Recordando también las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y teniendo debidamente en cuenta las directrices contenidas en esas resoluciones,

Recordando además su resolución 1908 (LVII), de 2 de agosto de 1974, mediante la cual decidió crear un centro de información e investigaciones sobre las empresas transnacionales,

Recordando asimismo su resolución 1913 (LVII), de 5 de diciembre de 1974, por la que decidió crear una comisión de empresas transnacionales de carácter intergubernamental para que le ayudase a tratar esta cuestión y en la que también se establecieron las atribuciones del Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales,

Teniendo en cuenta que un gran número de empresas transnacionales opera en los países en desarrollo, con repercusiones considerables en el proceso de desarrollo de esos países,

Considerando que en las diversas regiones las operaciones y actividades de las empresas transnacionales tienen diferentes características,

Considerando también que incluso dentro de esas regiones difieren los instrumentos políticos, económicos y jurídicos de los países receptores,

Consciente de la importante función que desempeñan las comisiones regionales,

Considerando también que en el marco del programa de trabajo⁵⁹ convenido por la Comisión de Empresas Transnacionales y el Consejo Económico y Social, las comisiones regionales pueden aportar una importante contribución a la labor del Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales,

⁵⁹ *Ibid.*, cap. I, sec. B.

dentro del ámbito de las atribuciones de la Comisión de Empresas Transnacionales y del Centro,

Tomando nota de la resolución 349 (XVI) de la Comisión Económica para América Latina, de 12 de mayo de 1975⁶⁰, en que se recomendaron el establecimiento de una dependencia regional en América Latina y sus atribuciones,

1. *Pide* al Secretario General que, al iniciarse las operaciones del Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales, establezca, sobre la base de consultas entre el Centro y los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales, dependencias conjuntas de enlace y apoyo en cada comisión regional, con el apoyo financiero conjunto del Centro y de las comisiones regionales interesadas;

2. *Decide* que los programas de trabajo en el plano regional sean elaborados entre el Centro citado y las secretarías de las comisiones regionales, dentro del marco del programa de trabajo convenido por la Comisión de Empresas Transnacionales y el Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales que mantenga informada a la Comisión de Empresas Transnacionales de los progresos realizados en el establecimiento de las dependencias conjuntas de enlace y apoyo y de los programas de trabajo en el plano regional, según se dispone en los párrafos 1 y 2 *supra*;

4. *Pide* a la Comisión de Empresas Transnacionales que informe al Consejo Económico y Social de los progresos realizados en el establecimiento de las dependencias conjuntas de enlace y apoyo y de los programas de trabajo en el plano regional.

1977.^a sesión plenaria
29 de julio de 1975

1973 (LIX). Medidas adicionales que habrá que tomar en relación con el transporte de mercaderías peligrosas

El Consejo Económico y Social,

Considerando sus resoluciones 645 G (XXIII), de 26 de abril de 1957, 724 C (XXVIII), de 17 de julio de 1959, y 1488 (XLVIII), de 22 de mayo de 1970, relativas a la composición del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas,

Recordando su resolución 1743 (LIV), de 4 de mayo de 1973, relativa al transporte internacional de mercaderías peligrosas, y su identificación y marcación,

Observando que las mercaderías peligrosas representan una proporción cada vez mayor del comercio internacional,

Consciente de que es preciso garantizar el transporte de esas mercaderías en condiciones de seguridad total, de manera tal que no se obstaculice el desarrollo de ese

⁶⁰ *Ibid.*, Suplemento N.º 9, vol. I (E/5608), parte III.

importante comercio ni la participación de los países en desarrollo,

Reafirmando que el transporte intermodal de esas mercaderías exige que se armonicen plenamente las reglas que rigen los distintos medios de transporte,

Tomando nota de que el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, en su informe al Consejo Económico y Social presentado en cumplimiento de la resolución 1743 (LIV) del Consejo, de 4 de mayo de 1973⁶¹, se manifestó preocupado por el hecho de que cuando los mismos problemas son examinados por grupos diferentes pueden recibir soluciones difícilmente compatibles y existe el peligro, por lo tanto, de que entorpezcan la armonización⁶²,

Tomando nota asimismo de las observaciones formuladas por el Comité de Expertos en ese informe sobre las divergencias que hay actualmente entre las prácticas modales aplicables al transporte de mercaderías peligrosas en lo tocante a su clasificación, identificación, rotulado y embalaje, y con respecto a las medidas que deberían adoptarse con miras a uniformar los distintos medios de transporte,

Considerando la labor del Grupo Preparatorio Intergubernamental para un convenio sobre el transporte intermodal, establecido en cumplimiento de la resolución 1734 (LIV) del Consejo, de 10 de enero de 1973,

Considerando también la resolución N.º 1 aprobada por la Conferencia internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, con miras a la redacción de una convención internacional independiente sobre el transporte de mercaderías peligrosas por todos los medios de transporte, así como los debates celebrados durante el octavo período de sesiones del Comité de Expertos⁶³,

1. *Pide* al Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas que, teniendo en cuenta la capacidad real de los países en desarrollo, prosiga sus esfuerzos, en especial en dos esferas: la de ampliar y profundizar las recomendaciones del Comité de Expertos⁶⁴ y la de reforzar la armonización sobre las bases que ya se han sentado;

2. *Pide asimismo* al Comité de Expertos que estudie, en consulta con otros órganos interesados, particularmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional y las comisiones regionales, la posibilidad de un enfoque conjunto para redactar una convención internacional sobre el transporte de mercaderías peligrosas por todos los medios de transporte, que tendría en cuenta el alcance general de una futura con-

vención sobre el transporte intermodal internacional, y que informe al Consejo Económico y Social de los resultados de su estudio;

3. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas a que apoyen los esfuerzos del Comité de Expertos, en especial dando instrucciones adecuadas a sus representantes en los distintos órganos interesados a nivel internacional, regional o subregional;

4. *Decide* ampliar la composición del Comité de Expertos mediante la adición de cinco miembros de los países en desarrollo, con el fin de garantizar la participación adecuada de esos países, y con tal propósito pide al Secretario General que celebre consultas lo antes posible con los gobiernos interesados para que presenten candidaturas para el nombramiento de los expertos.

1978.ª sesión plenaria
30 de julio de 1975

1974 (LIX). Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 645 G (XXIII), de 26 de abril de 1957, 724 C (XXVIII), de 17 de julio de 1959, 871 (XXXIII), de 10 de abril de 1962, 994 (XXXVI), de 16 de diciembre de 1963, 1110 (XL), de 7 de marzo de 1966, 1488 (XLVIII), de 22 de mayo de 1970, y 1744 (LIV), de 4 de mayo de 1973,

Recordando también las recomendaciones 71 y 75 del Plan de acción para el medio humano aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁶⁵,

Tomando nota con satisfacción de la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas,

Tomando nota en particular del programa de trabajo para 1975-1976 propuesto por el Comité de Expertos en los párrafos 143 a 147 de su informe sobre su octavo período de sesiones⁶⁶,

1. *Encomia* a los expertos y relatores por su excelente labor;

2. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas sobre su octavo período de sesiones;

3. *Toma nota asimismo* de que el Comité de Expertos tiene la intención de iniciar conversaciones con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente acerca del papel del Comité de Expertos en la prevención de la contaminación.

⁶¹ E/CN.2/CONF.5/56; transmitido al Consejo Económico y Social con la signatura E/5620.

⁶² E/CN.2/CONF.5/56, párr. 60.

⁶³ Véase E/CN.2/CONF.5/57.

⁶⁴ Véase *Transport of Dangerous Goods* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: E.70.VIII.2), vols. I-IV, y *Transport of Dangerous Goods, Supplement 1973, Parts I and II* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: E.73.VIII.2).

⁶⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.73.II.A.14), cap. II.

⁶⁶ E/CN.2/CONF.5/57.